



DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N* 020/2026

Y VISTO: La Resolución General E.R.Se.P. N* 51/2026 Letra D, donde se establece un aumento en la tarifa del agua potable a partir del 8 de abril de 2026 del 31.74%, por lo que la Tarifa se compone con un cargo variable o de consumo de \$ 537,71 /m3, resolutorio que se encuentra publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y notificado por mail a este Municipio por la Concesionaria del Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba para la Operación Explotación de los Establecimientos Potabilizadora San Marcos Sud y Bell Ville, con sus respectivos acueductos, la operadora mayorista Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada.

Y CONSIDERANDO: a) Que el artículo N° 107 de la Ordenanza N° 1764/2025, Ordenanza Tarifaria para el año 2026 reza textualmente: "Dispónese que las tarifas correspondientes al Servicio de Agua Potable podrán ser actualizadas automáticamente en función de las variaciones que se produzcan en el precio del agua en bloque suministrada por la Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada, entidad proveedora del servicio mayorista. Dicha actualización se deberá aplicar de manera proporcional al incremento o disminución del valor facturado por la citada cooperativa a esta Municipalidad, a fin de mantener el equilibrio económico-financiero del sistema de prestación. El Departamento Ejecutivo deberá dictar el acto administrativo correspondiente para instrumentar la actualización tarifaria". b) En virtud de lo antes expuesto y teniendo en cuenta la difícil situación económica por la que se está atravesando, este municipio ha tomado la decisión de actualizar únicamente el valor del metro cúbico de consumo y no el monto total mínimo por factura.

POR TODO ELLO y en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CORRAL DE BUSTOS-IFFLINGER DECRETA:

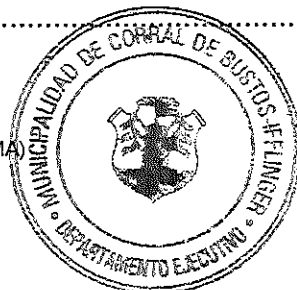
ARTICULO 1*: DISPONGASE la actualización en la tarifa por el consumo de agua potable, quedando el cuadro tarifario conformado de la siguiente forma:

- Gastos Administrativos: Por factura emitida..... \$ **4.000,00**
- Valor del metro cúbico (hasta los primeros 5 m3)..... \$ **1.320,00 x m³**
- Costo por Mantenimiento red / cambios (\$ **3.000,00**

TOTAL MÍNIMO POR FACTURA\$ 13.600,00

A partir de los 5 metros cúbicos la escala Tarifaria será la siguiente:

- A) Desde 6 metros cúbicos y hasta 15 metros cúbicos: \$ 1.980,00 x m³**
- B) Desde 16 metros cúbicos y hasta 30 metros cúbicos: \$ 2.640,00 x m³**
- C) Desde 31 metros cúbicos y hasta 50 metros cúbicos: \$ 3.300,00 x m³**
- D) Más de 51 metros cúbicos..... \$ 3.960,00 x m³**





Se determinan los importes de los metros cúbicos excedentes a 5 con el siguiente esquema de incremento sobre el costo inicial de los primeros 5 metros cúbicos.

Desde 6 metros cúbicos y hasta 15 metros cúbicos:	Un 50 % más x m ³
Desde 16 metros cúbicos y hasta 30 metros cúbicos:	Un 100 % más x m ³
Desde 31 metros cúbicos y hasta 50 metros cúbicos:	Un 150 % más x m ³
Más de 51 metros cúbicos:	Un 200 % más x m ³

Fíjese para todos los inmuebles incorporados al Régimen de Propiedad Horizontal (Ley N° 13.512) ubicados en el Ejido Municipal de Corral de Bustos-Ifflinger, que posean el servicio de agua potable y cloacas el siguiente monto fijo para el consumo de agua potable y el servicio de cloacas, por unidad de vivienda por mes:

Para Propiedad Horizontal por unidad de vivienda:

0 a 30 metros Cubiertos	\$ 32.340,00
31 a 50 metros Cubiertos	\$ 38.940,00
51 a 100 metros Cubiertos	\$ 45.540,00
101 en adelante metros Cubiertos	\$ 55.440,00

Establécese un **mínimo especial** para el servicio de agua potable, destinado a garantizar el acceso básico al servicio a usuarios de reducida capacidad económica. El mismo comprenderá un volumen máximo de consumo mensual de **hasta cinco (5) metros cúbicos**, y cubrirá los costos mínimos indispensables para el mantenimiento y prestación continúa del servicio.

Podrán acceder a este beneficio los usuarios que cumplan con los siguientes requisitos:

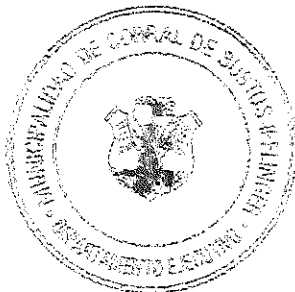
- A) Ser usuario Residencial.
- B) Ser jubilado o pensionado que perciba el haber mínimo establecido por el sistema previsional vigente.
- C) Ser propietario de vivienda única, es decir, titular de un solo inmueble destinado a vivienda propia, o locatario de vivienda, siempre que no posea otro inmueble registrado a su nombre.
- D) Ser considerado carenciado, conforme informe socioeconómico emitido gratuitamente por la Secretaría de Desarrollo Humano de esta Municipalidad.
- E) Mantener un consumo mensual no superior a cinco (5) metros cúbicos de agua potable, verificado a través del registro del medidor o, en su defecto, mediante estimación técnica realizada por el área competente.


El otorgamiento y la renovación del beneficio estarán sujetos a la verificación anual de las condiciones establecidas precedentemente, quedando facultada la Secretaría de Hacienda o el área que la reemplace a reglamentar los procedimientos administrativos necesarios para su aplicación.

MÍNIMO ESPECIAL: \$ 6.800,00

ARTÍCULO 2*: COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

Corral de Bustos-Ifflinger, 24 de Abril de 2026.




JOSÉ MARÍA ODARDA
 INTENDENTE
 Municipalidad
 Corral de Bustos-Ifflinger